

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto N°:	502
Radicado:	760013110012-2020-00195-00
Proceso:	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
Demandante:	LORENA VILLAQUIRAN
Demandado:	CRISTIAN ANDRES MARTINEZ FRANCO
Menor:	VALERY MARTINEZ VILLAQUIRAN
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, presentada por la señora LORENA VILLAQUIRAN en representación de su hija menor de edad, VALERY MARTINEZ VILLAQUIRAN, a través de apoderado judicial, en contra de CRISTIAN ANDRES MARTINEZ FRANCO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Deberá precisar cuál de las causales a las que se refiere el Art.315 del Código Civil es la invocada para solicitar la privación de la patria potestad y asimismo deberá aclarar los hechos que dieron origen a la misma.

SEGUNDO: Deberá señalar el nombre de los parientes tanto por línea materna como paterna, que deban ser oídos de acuerdo con el Art.61 del Código Civil. (Inc.2 Art.395 del C.G.P.), indicando el canal digital donde deberán ser notificados cada uno de ellos (Art.6° del Decreto 806 de 2020).

TERCERO: Deberá indicar el canal digital donde deberán ser notificados los testigos citados en la demanda (Art.6° del Decreto 806 de 2020).

CUARTO: Deberá indicar la dirección electrónica donde la demandante y su apoderada judicial recibirán notificaciones personales. (Art.82 #10 del C.G.P.), así como el canal digital donde se notificará al demandado, informando la forma cómo la obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes (Arto.6 y 8 del Decreto 806 de 2020).

## RADICADO 2020-00195

QUINTO: Teniendo en cuenta el numeral anterior, y de conformidad con las disposiciones a las que se refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado bien sea por el correo electrónico o, en caso de desconocerlo, de manera física, en la dirección suministrada en el acápite de notificaciones de la demanda (Art. 6 Dcto. 806 de 2020).

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho [j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Asimismo, se reconoce personería a la abogada DIANA MANZANO GARCES portador de la tarjeta profesional 160.008 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(1)

2